

Expediente: PAOT-2025-4182-SPA-2861

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11564 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4182-SPA-2861 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perrito que siempre está en la azotea, a la intemperie, sin protección ante las lluvias. Se nota delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle Colegio de San Idelfonso, manzana 3, lote 6, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

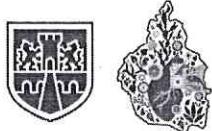
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E

y



Expediente: PAOT-2025-4182-SPA-2861

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11.564 -2025

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere a el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Colegio de San Idelfonso, manzana 3, lote 6, colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cual se tuvo comunicación con una persona habitante del inmueble quien refirió que la persona responsable el ejemplar no se encontraba es de señalar que, desde la vía pública no se percibieron ladridos, ni olores característicos de la especie en el interior del domicilio señalado.

Por lo anterior, se notificó oficio correspondiente a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

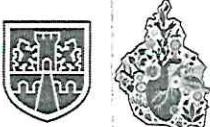
Posteriormente, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias por parte de la persona responsable del ejemplar canino, a través de las cuales se hizo constar que, se encuentra con una condición corporal ideal, se encuentran deambulando libremente en el interior y azotea del inmueble, el cual se describe a continuación:

La presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

1. "Manchas", macho de la raza comúnmente conocida como "Bóxer", de color café con blanco, de aproximadamente once años de edad.
  - **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino se observaba con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad.
  - **Lugar de alojamiento.** Se aprecia que deambula libremente en el interior y azotea del inmueble en todo momento lo que les permite protegerse de las condiciones climáticas, aunado a que cuenta con una casa de tabique en la azotea. Así mismo se observa el limpio, libre de heces y orina.

E

J



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4182-SPA-2861

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11564-2025

- **Agua y Alimento.** A decir del responsable del animal de compañía le suministra croquetas y comida casera dos veces al día, agua de manera constante.
- **Condición de salud.** No se apreciaban lesiones evidentes. El pelaje se observó limpio.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante con la finalidad de que aportará evidencia de los hechos, otorgándole un término de tres días hábiles; sin embargo, una vez feneceido el plazo concedido, no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

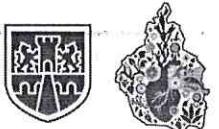
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad se constató que en el domicilio motivo de denuncia se encuentra un ejemplar canino, el cual, cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó el oficio correspondiente donde se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los animales de compañía.
- Personal de esta Entidad envió de correo electrónico a la persona denunciante con la finalidad de que aportara evidencia de los hechos denunciados; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos; por lo que no se cuenta con los elementos materiales para continuar con la presente investigación.
- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo

E  
J



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4182-SPA-2861

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11564 -2025

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----